**Atento a las consultas formuladas**

1. Donde se dice que “**El servicio comprenderá:”** del **numeral 1.2. de “Objetivos Específicos”** del Pliego, se entiende que la contratación incluye, ***en todos los casos***, la planificación, diseño, gestión, ejecución, seguimiento así como evaluación de impacto. Todo lo previsto en el objeto del llamado será gestionado por el contratante y supervisado por el MGAP.
2. Cuando se menciona en el **numeral 1.2. de “Objetivos Específicos”** como “Público Objetivo” al Sector comercial y de Servicios del rubro “Alimentación” nos referimos a las empresas que se dedican a la contratación de bienes y servicios relativos a alimentos.

La cantidad de “eventos” a instrumentarse por año será parte de la investigación y de la propuesta de la empresa a contratar. Se podrá consultar la página web del MGAP ([www.mgap.gub.uy/noticias](http://www.mgap.gub.uy/noticias) ) donde surgen todos los eventos en que participa esta cartera.

1. ***SE MODIFICA EL NUMERAL 1.3. de “Capacidad para contratar – Consorcios” LA QUE QUEDARA REDACTADA DE LA SIGUIENTE FORMA:* “**Por el solo hecho de presentarse en el presente llamado se considera que el oferente se encuentra en condiciones de contratar con el Estado conforme a lo establecido por el Art. 46 del TOCAF.

En caso que se presente un consorcio o empresas que manifiesten la intención de consorciarse, no se requerirá, en oportunidad de la presentación de la oferta, que el consorcio esté inscripto ni publicado (ley 16.060 de 4/9/89). La inscripción y la publicación será obligatorio realizarlas en nuestro país y le será exigida a los adjudicatarios para el perfeccionamiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el Art. 69 del TOCAF. En la instancia de apertura se requerirá adjuntar a la oferta:

**a)** Acta que exprese la intención de consorciarse, con certificación notarial de firmas, detalle de los servicios que tomará a su cargo cada integrante del consorcio, así como las proporciones con que participará cada uno.

**b)** Toda la información requerida en este pliego por cada uno de los miembros integrantes del consorcio.

**c)** Designación de uno de los miembros como responsable autorizado para contraer obligaciones y recibir instrucciones para y en representación de todos y cada uno de los miembros integrantes del consorcio. ***El MGAP solo admitirá consorcios en que uno solo de sus miembros sea quien facture todo el contrato lo que se indicará a texto expreso en la oferta.***

**d)** Constancia en el Acta de intención que cada uno de sus integrantes será solidariamente responsable para con la Administración de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el marco del llamado.

**e)** Expresar la indivisibilidad de las obligaciones contraídas ante la Administración y la no modificación del acta o contrato, sin la previa autorización de ésta.

1. El MGAP designará un referente que lo represente conforme a lo dispuesto por el numeral **1.5. de “Funcionamiento Orgánico”** del Pliego.
2. Sobre la obligación de la empresa adjudicataria de designar un supervisor externo prevista en el **numeral 1.6. de “Supervisión y Respuesta a Eventos”**, se entiende que la empresa adjudicataria debe designar un interlocutor válido, ajeno a la Administración, que controle el cumplimiento de los cometidos asumidos en la contratación y operará de nexo con el MGAP. No es necesario que sea Escribano ni refiere a registro audiovisual.
3. ***SE ADVIERTE QUE:*** Los estudios entregados por el MGAP a los compradores del pliego forman parte de los declarados como **reservados** conforme a la Resolución Ministerial Nº 1188 de 26 de diciembre de 2016.

Por lo que, conforme a lo previsto en el **numeral 1.13. de “Confidencialidad y Reserva”**  previsto en el pliego, los interesados, una vez adquiridos, se comprometen a su no divulgación

También se encuentra afectado a la no divulgación todo lo previsto en el ANEXO 2 de “Compromiso de no divulgación”.

Solicitar a los medios una tarifa de licitación para realizar la propuesta técnica del plan, no compromete dicho ANEXO 2.

1. ***SE MODIFICA EL NUMERAL 2 de “PLAZO”, EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:*** El plazo del contrato será de dos (dos) años, contados a partir de la notificación de la resolución de adjudicación y una vez que la misma haya quedado firme.
2. ***SE MODIFICA EL NUMERAL 3 de “INVERSIÓN” DEL PLIEGO DE CONDICIONES PUBLICADO, EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:*** El monto total de inversión previsto para la contratación objeto de este llamado es de hasta sesenta millones de pesos moneda nacional ($60:000.000).
3. En el **numeral 8.2.1. de “Sobre Nº 1 – Antecedentes y Propuesta Publicitaria”,** donde se establece que en el detalle de la Estructura de la Agencia se deberá detallar el número de empleados con copia de sus curriculums vitae, la acreditación de los títulos que se relacionen se deberá cumplir con testimonio notarial por exhibición.

Tal como se **establece en este numeral y en el 10.2. de “ESTUDIO DE OFERTAS (Sobre Nº 1) Comparación de ofertas admisibles – criterios de evaluación del Sobre Nº 1”** toda la documentación probatoria deberá ser fehaciente y veraz y presentarse conjuntamente con la oferta para su consideración, todo ello contemplando el Artículo 8 del Decreto Nº 351/007 de 20 de setiembre de 2007.

1. ***SE MODIFICA LA PLANILLA DE COTIZACIÓN INCLUIDA EN EL NUMERAL 8.2.2. de “SOBRE Nº 2- Propuesta Económica, Precio y Cotización”, POR LA SIGUIENTE:***

***Planilla de Cotización***

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **MONTO**  **$** | **IVA**  **$** | **TOTAL**  **$** |
| **Costo de Inversión en Medios** |  |  |  |
| **Costo de Inversión en Producción** |  |  |  |
| **Honorarios por Servicios de la Agencia (Estrategia, Creatividad, Producción y Planificación de Medios)** |  |  |  |
| **TOTALES** |  |  | ***(Hasta $60:000.000)*** |

Los conceptos de Costo de Inversión en Medios y en Producción y Honorarios por Servicios de la Agencia (Estrategia, Creatividad, Producción y Planificación de Medios) constituyen el precio a abonar por el Estado en pesos uruguayos por el plazo de la contratación.-Los TOTALES son la sumatoria de las cantidades establecidas como “MONTO”, “IVA” y “TOTAL” cotizados para Costo de Inversión en Medios, Costo de Inversión en Producción y Honorarios por Servicios de la Agencia.

La tasa de descuento por pronto pago prevista en este numeral del pliego, es una tasa de descuento que pueden ofrecer los cotizantes a efectos que, en caso de pago contado, ese porcentaje se descuente del precio.

1. Cuando en el **numeral 10.2. de “Comparación de ofertas admisibles – criterios de evaluación del Sobre Nº 1”**, se dice el factor “ANTECEDENTES, ATENCIÓN DE LA CUENTA”, se refiere a la información que se proporciona por los oferentes relativa a los encargados de los clientes y su forma d trabajo.

Y cuando se dice, en el factor “PROPUESTA PUBLICITARIA, EQUIPO DE TRABAJO PROPUESTO”, se refiere al personal asignado a los servicios propuestos en el cumplimiento del objeto de este llamado.

1. Los funcionarios que participaron en la redacción del pliego no disponen de información en su poder sobre las tarifas en los medios que se vienen utilizando en otras campañas conforme a lo consultado por los interesados (Art. 14 de la Ley Sobre el Derecho de Acceso a la Información Pública Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008) salvo la que consta en el portal de la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (ACCE) a la que se podrá acceder a través del link [*https://www.comprasestatales.gub.uy/consultas*](https://www.comprasestatales.gub.uy/consultas)con la información pública de las contrataciones estatales.

# ***SE MODIFICA EL NUMERAL 23 de “FORMA DE PAGO” EL QUE QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:***

El valor del contrato se abonará al adjudicatario por el Sistema Integrado de Información Financiera de la Contaduría General de la Nación (S.I.I.F. de C.G.N.) en moneda nacional, de la siguiente forma, una vez conformada la factura correspondiente y siempre que se haya cumplido la contratación en perfectas condiciones, de todo lo cual se cerciorará la Administración:

1. El primer pago será del 30 % del precio por año de contrato y se abonará bajo condición que se presente, a la Administración, el Proyecto de la campaña con el Plan de medios anual.
2. El segundo pago será del 30 % del precio por año de contrato y se abonará una vez ejecutado el primer semestre del contrato.
3. El saldo, es decir el 40% restante, se abonará una vez ejecutada el resto de la campaña publicitaria, aprobada y prevista para el primer año de contrato.

Para el segundo año de contrato se reiterará la forma de pago prevista para el primero, a excepción del último 40 % que quedará, además, condicionado a la entrega, a la Administración, de todos los materiales publicitarios conforme al Numeral 18 de este pliego.

Será indispensable que se adjunte a la respectiva factura el detalle de las publicidades efectivamente realizadas.

1. A la brevedad se publicarán, en el portal del llamado, los logotipos vectoriales que componen la campaña.
2. En su consulta, 4 Ojos Comunicadores – Probal S.A., expresa que, ***“Al ser el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca la entidad convocante, en los cálculos del Plan de Medios que se presenten por esta licitación ¿los oferentes deberemos aplicar la ley 18.362, Artículo 286, donde TNU y las radio del SODRE recaudan el 20% obligatorio del total asignado a TV y Radio, respectivamente?***

***Como recordarán, esta ley es aplicable para organismos del Estado, empresas públicas y la Administración Central.”***

***Se aclara que:***

El art. 286 de la ley 18.362 de 6 de octubre de 2008, aludido en la consulta, tiene que ver con la comisión que se paga por el Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura", Unidades Ejecutoras 016 "Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos" y 024 "Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional" por concepto de ventas publicitarias a agentes de venta independientes o contratados por los propios medios de difusión estatales o agencias de publicidad, registrados como proveedores estatales, luego de realizada la cobranza efectiva de la publicidad, en un porcentaje que podrá ser de hasta un 18% (dieciocho por ciento) de los montos efectivamente cobrados. **No teniendo que ver con el objeto de este llamado.**

Sin embargo, ***sí es aplicable el art. 17 de la Ley Nº 17.904 de 7 de octubre de 2005 que reza,*** “El 20 % (veinte por ciento) de las pautas publicitarias en televisión y radio que contraten por todo concepto y bajo cualquier modalidad los órganos del Poder Ejecutivo, entes autónomos y servicios descentralizados, serán contratadas con Canal 5 - Servicio de Televisión Nacional y con las radiodifusoras del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE).”

***Montevideo, 11 de mayo de 2018.***